

y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de julio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se autorizan enseñanzas en Centros Docentes públicos del Instituto Social de la Marina acogidos al convenio de colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, la Administración General y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por otra parte, el Instituto Social de la Marina, Entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, de ámbito nacional, bajo la dirección y tutela del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cumplimiento de las competencias y funciones que le asigna el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, y especialmente las referidas a la formación, promoción profesional y asistencia de los trabajadores del mar y sus familiares, mantiene centros docentes ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

De conformidad con lo contemplado en la estipulación sexta del Convenio de Colaboración suscrito el día 14 de mayo de 2002 entre la Consejería de Educación y Ciencia y el Instituto Social de la Marina y con el fin de incluir las enseñanzas que se imparten en estos centros en la programación general de la enseñanza de la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando los informes de la Delegación Provincial de Cádiz y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar al centro docente público «El Picacho», código 11005457, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuya titularidad ostenta el Instituto Social de la Marina, la impartición de las siguientes enseñanzas:

1. El segundo ciclo de Educación Infantil.
2. Educación Primaria.
3. Educación Secundaria Obligatoria.
4. Los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional Específica de «Cocina», «Servicios de Restaurante

y Bar», «Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor» y «Equipos Electrónicos de Consumo».

Segundo. Autorizar al centro docente público «Estrella del Mar», código 11000794, de Barbate (Cádiz), cuya titularidad ostenta el Instituto Social de la Marina, la impartición de las siguientes enseñanzas:

1. El segundo ciclo de Educación Infantil.
2. Educación Primaria.

Tercero. Las enseñanzas a las que se refiere el apartado 4 del artículo primero de esta Orden se autorizan con efectos retroactivos desde el curso académico 1999/2000.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza a las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de julio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 22 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 246/02 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por don José Antonio Martín Fuentes recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 246/2002 contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 8 de septiembre de 2000, contra la Resolución de 24 de agosto de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publican las listas definitivas de tiempo de servicios para el cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño; y contra la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de 14 de septiembre de 2000, por la que se publican las listas definitivas de adjudicación de destinos correspondientes al proceso de colocación de efectivos para el curso 2000-2001.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 18 de septiembre de 2002, a las 12,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 22 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 26 de junio de 2002, por la que se resuelve inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de San Juan y Todos los Santos, en Córdoba.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado, mediante Resolución de 29 de agosto de 2000, para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia Parroquial de San Juan y Todos los Santos, en Córdoba, esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero. Por Resolución de 29 de agosto de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 122, de 24 de octubre de 2000, se incoa el procedimiento para la inscripción específica, con la categoría de Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia Parroquial de San Juan y Todos los Santos, en Córdoba, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. La Iglesia Parroquial de San Juan y Todos los Santos, denominada también Parroquia de la Trinidad, es el fruto de la fusión de tres instituciones religiosas: La parroquia de Omnium Sanctorum, la de San Juan de los Caballeros y la del antiguo convento de la Trinidad. La actual edificación, construida sobre una primitiva iglesia de fundación fernandina, es una buena muestra de estilo neoclásico con importantes bienes muebles de gran calidad artística.

Tercero. Según lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se ordenó la redacción de las instrucciones particulares.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, abriéndose un período de información pública (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 121, de 21 de octubre de 2000), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento, a los interesados conocidos y a los interesados desconocidos, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 45, de 19 de abril de 2001, y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Ha contado con los dictámenes favorables de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba y de la Universidad de Córdoba, como instituciones consultivas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3.6.º, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben de asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva en esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde a la Consejera de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.b) de la Ley antes referida y artículo 3.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y sin perjuicio de las obligaciones generales, previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares establecidas para el bien objeto de esta inscripción que en Anexo II se publican.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado mediante Real Decreto 259/1987, de 23 de junio, y el artículo 13.6.º del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería

RESUELVE

Primera. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de San Juan y Todos los Santos y su entorno, en Córdoba, cuya identificación y descripción figuran en el Anexo I de la presente disposición, quedando los mismos sometidos a las prescripciones prevenidas en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la normativa que la desarrolla y en las Instrucciones Particulares, recogidas en el Anexo III, y cesando, en consecuencia, la protección cautelar derivada de la anotación preventiva efectuada al tiempo de la incoación del expediente del que esta Orden trae causa.

Segunda. Adscribir a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, los bienes muebles